

RENTA JURIDICAS AÑO GRAVABLE 2020



Renta personas jurídicas 2020

Conciliación fiscal (formato 2516) : anexo de la declaración de renta

Conciliación fiscal

El artículo 137 de la Ley 1819 de 2016 señala:

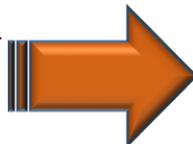
«**ARTÍCULO 772-1. CONCILIACIÓN FISCAL.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad».

Por consiguiente:

El artículo 4° de la Ley 1314 de 2009, señala la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las contables y financieras. No obstante, para fines fiscales cuando exista incompatibilidad entre las normas contables y tributarias, prevalecen las tributarias,

Por la disposición legal, «**todos**» los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben elaborar el control de conciliaciones de las diferencias entre lo contable y las disposiciones tributarias.



Conciliación fiscal

El Gobierno nacional reglamentó la conciliación fiscal con el Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017, el cual fue incorporado al Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

«**Artículo 1.7.1. Conciliación fiscal.** La conciliación fiscal constituye una obligación de **carácter formal**, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

La conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas. La cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario.

La conciliación fiscal está compuesta por los siguientes elementos:

1. **El control de detalle.** Corresponde a una herramienta de control implementada de manera autónoma por el contribuyente, la cual contiene las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición de la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario y detalla las partidas conciliadas a que se refiere el numeral 2 de este artículo.

El control de detalle deberá contener como mínimo:

- a. Su diligenciamiento, deberá reflejar de manera consistente el tratamiento fiscal de las transacciones o hechos económicos que generen diferencias de reconocimiento y medición entre lo contable y fiscal.
- b. Deberá garantizar la identificación y detalle de las diferencias, a que se refiere el inciso 1 de este artículo; así como el registro o registros contables a los cuales se encuentra asociadas.
- c. Registrar las transacciones en pesos colombianos de conformidad con lo establecido en el artículo 868-2 del Estatuto Tributario.

Conciliación fiscal

El Gobierno nacional reglamentó la conciliación fiscal con el Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017, el cual fue incorporado al Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

2. Reporte de conciliación fiscal. Corresponde al informe consolidado de los saldos contables y fiscales, en donde se consolidan y explican las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario. [Este reporte constituye un anexo de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y hará parte integral de la misma, debiendo ser presentado a través del servicio informático electrónico](#), que para tal efecto establezca la [Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN](#).

Parágrafo 1. Cuando el contribuyente [corrija la declaración del impuesto de renta y complementario](#), también [deberá corregir el reporte de conciliación fiscal](#) y el control de detalle si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2. Cuando las diferencias no corresponden a los sistemas de reconocimiento y medición de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario, no será necesario llevar la herramienta de control de detalle a que se refiere el numeral 1 de este artículo. Cuando existan diferencias y estas se pueden explicar e identificar a través del reporte de conciliación fiscal, no será necesario llevar el control de detalle.

Parágrafo 3. El control de detalle, también puede ser utilizado por los contribuyentes para controlar las diferencias que surjan entre el reconocimiento y medición contable y fiscal de otros tipos de impuestos. Cuando una norma de carácter fiscal determine un reconocimiento y/o registro con efectos contables y estos tengan un tratamiento diferente a lo preceptuado en los marcos normativos contables y el marco conceptual, este se realizará a través del control de detalle.



Conciliación fiscal

El Gobierno nacional reglamentó la conciliación fiscal con el Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017, el cual fue incorporado al Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

Artículo 1.7.2. Sujetos obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal. Se encuentran obligados a presentar el reporte de fa conciliación fiscal, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad o aquellos que de manera voluntaria decidan llevarla.

No estarán obligados a presentar a través de los servicios informáticos electrónicos el reporte de conciliación fiscal, los contribuyentes que en el año gravable objeto de conciliación, hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT).

Sin perjuicio de lo anterior, el reporte de conciliación fiscal deberá estar debidamente diligenciado en el formato que se prescriba para tal fin y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN- cuando esta lo requiera.

Parágrafo 1. Los obligados a llevar contabilidad o quienes decidan llevarla de manera voluntaria, deberán actualizar el RUT con el grupo contable al cual pertenecen, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2. El contenido, las especificaciones técnicas, plazos de presentación del reporte de conciliación fiscal, serán prescritas por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Así mismo, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá determinar los contribuyentes que deban presentar el reporte de conciliación fiscal como anexo a la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, independientemente de los que cumplan el presupuesto establecido en el inciso segundo de este artículo.



Conciliación fiscal

El Gobierno nacional reglamentó la conciliación fiscal con el Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017, el cual fue incorporado al Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

Artículo 1.7.5 Incumplimiento. El incumplimiento de la obligación formal de la conciliación fiscal, se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 655 ET. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

Jurisprudencia Vigencia

PARAGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

Conciliación fiscal

El Gobierno nacional reglamentó la conciliación fiscal con el Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017, el cual fue incorporado al Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

Artículo 1.7.4. Prescripción del reporte de conciliación fiscal. El formato para el reporte de la conciliación fiscal, será definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con por lo menos con dos (2) meses de anterioridad, al último día del año gravable anterior al cual corresponda el reporte de conciliación fiscal. En todo caso la no prescripción del mismo, se entiende que continua vigente el del año anterior.

- ❑ Con la **Resolución 071 del 28 de octubre de 2019**, la **DIAN** prescribió los formatos de reporte de conciliación fiscal **2516** (vers. 3) y **2517** (vers. 2) para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad por el periodo gravable 2020.
- ❑ El **Reporte de Conciliación Fiscal, formato 2516 (vers.3)** debe ser diligenciado por los contribuyentes declarantes en el **formulario 110, (personas jurídicas y asimiladas;** entidades del régimen especial; las entidades no contribuyentes con obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio; personas naturales sin residencia en Colombia, y sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en el país).

- ❑ El Reporte de Conciliación Fiscal, **formato 2517** (vers. 2) debe ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto de renta que declaran en el formulario 210: personas naturales residentes y sucesiones de causantes residentes.
- ❑ El Reporte de Conciliación Fiscal debe ser presentado a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, por los contribuyentes cuyos **ingresos brutos** en el periodo de la conciliación (**2020**) sean superiores a **45.000 UVT** (\$1.600 millones). Son todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, incluyendo los de ganancias ocasionales.
- ❑ Los contribuyentes con ingresos brutos menores a 45.000 UVT (\$1.600 millones) y que pertenezcan al grupo contable sector privado 3 (Decreto 2420 del 2015*) deben «diligenciar», «conservar» y «exhibir», las siguientes secciones:
 1. Carátula
 2. Estado de Situación Financiera (ESF) – Patrimonio, Y,
 - 3: El Estado de Resultado Integral (ERI) – Renta líquida.

*Decreto único reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información

Conciliación fiscal

Formato 2516 Versión 3.- Resolución DIAN 071 28/10/2019

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFFECTO DE CONVERSIÓN Moneda funcional diferente al \$ Col.	MENOR VALOR FISCAL Por reconocimiento, exenciones, etc.	MAYOR VALOR FISCAL Por reconocimiento, exenciones, etc.	VALOR FISCAL	RENTA LÍQUIDA POR TARIFA
ACTIVOS						
TOTAL ACTIVOS						
PASIVOS						
TOTAL PASIVOS						
PATRIMONIO (ACT.- PAS.)						
DETALLE PATRIM. CONTABLE						
TOTAL PATRIM.CONTABLE						
DATOS INFORMATIVOS						
ACTIVOS						
PASIVOS						
PATRIMONIO						
ERI - RENTA LÍQUIDA						
INGRESOS						
TOTAL INGRESOS						
COSTOS						
TOTAL COSTOS						
GASTOS						
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN						
GASTOS DE VENTAS						
GASTOS FINANCIEROS						
PÉRDIDAS						
TOTAL GASTOS						
(...)						

Conciliación fiscal

Resolución 001 del 28 de octubre de 2019

Artículo 3°.- Plazo para presentar la información. El “Reporte de Conciliación fiscal” deberá ser presentado previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario a la cual corresponda la conciliación fiscal, de acuerdo con los plazos fijados por el gobierno nacional.

Parágrafo. Correcciones voluntarias. Cada nueva presentación del Reporte de conciliación fiscal por el mismo período gravable se considera corrección de la anterior y en consecuencia la reemplaza en su totalidad.

Artículo 4. Fracción de año. Las personas jurídicas y asimiladas o las sucesiones ilíquidas obligadas a llevar contabilidad que se liquiden durante el año gravable objeto de conciliación no están obligadas a presentar el Reporte de conciliación fiscal por la fracción del año en el cual se liquiden, sin perjuicio de la obligación de su diligenciamiento y conservación, conforme lo señalado por los artículos 1.7.2 y 1.7.3 del decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 5. Sanciones. El incumplimiento de la obligación de presentar el Reporte de conciliación fiscal dentro del plazo fijado se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del Estatuto Tributario.



Conciliación fiscal

Resumen

El reporte de Conciliación fiscal es una obligación formal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

- a) **El control de detalle** que es un registro autónomo en el cual se reflejen en detalle las diferencias que surjan entre los sistemas de reconocimiento y medición de la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario (salvo excepciones).
- b) **Reporte de conciliación fiscal.** Que es un informe consolidado de los saldos contables y fiscales, en donde se consolidan y explican las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Este reporte (Formato 2516) es un anexo de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario debiendo ser presentado a través del servicio Web de la DIAN con la firma electrónica.

- ❑ La conciliación fiscal la deben presentar las sociedades con ingresos brutos (ordinarios y extraordinarios) superiores a 45.000 UVT (\$1.600 millones de 2020).
- ❑ Los contribuyentes con ingresos brutos menores a 45.000 UVT (\$1.600 millones) y que pertenezcan al grupo contable sector privado 3 (Decreto 2420 del 2015: Empleados < 10; Activos < 500 smmlv; Ingresos < 6.000 smmlv) deben diligenciar (no presentar) las siguientes secciones del formato 2516 vers. 3:
 1. Carátula
 2. Estado de Situación Financiera (ESF) – Patrimonio, Y,
 - 3: El Estado de Resultado Integral (ERI) – Renta líquida.
- ❑ La no presentación o la presentación por fuera de plazo causa sanción por irregularidad en la contabilidad (art. 655 ET).

Plazos para declarar renta

Formulario 110

Patrimonio

Patrimonio	Efectivo y equivalente al efectivo	36
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37
	Cuentas documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38
	Inventarios	39
	Activos intangibles	40
	Activos biológicos	41
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42
	Otros Activos	43
	Total patrimonio bruto	44
	Pasivos	45
Total patrimonio líquido	46	

Efectivo (36):

Corresponde al valor patrimonial a 31 de diciembre de 2020 de los activos que representen **liquidez** para la empresa: caja, depósitos (saldos) en bancos y otras entidades financieras. Se debe incluir la corrección monetaria e intereses (Arts. 268 del ET); y los saldos en moneda extranjera (Art. 269 del ET).

Anexo Conciliación Fiscal (ESF – Patrimonio) Efectivo y equivalente al efectivo.

Inversiones e instrumentos financieros derivados (37):

El valor patrimonial a 31 de diciembre de las inversiones e instrumentos financieros cuyo valor depende de otro activo (activo subyacente): commodities, acciones, bonos, goodwill, tasas de interés, divisas; y otros derivados como futuros, forwards, swaps, etc.

El Art. 271 del ET señala el valor patrimonial para los bonos, y seguros de vida. El valor patrimonial de los demás instrumentos financieros derivados el sistema de valoración es la que señalan las entidades de control tal como lo señala el mismo artículo.

Anexo Conciliación Fiscal (ESF – Patrimonio) Inversiones e instrumentos financieros derivados.

Cuentas y arrendamientos financieros por cobrar (38):

Los saldos a favor a 31 de diciembre que otorguen **derecho a favor de la empresa** en desarrollo de su objeto social, así como adeudados por partes relacionadas y otras cuentas por cobrar diferentes de su actividad comercial.

Cuando sea procedente, se puede deducir las partidas por deterioro de cartera (Art. 145 ET).

Anexo Conciliación Fiscal (ESF- Patrimonio) Cuentas por cobrar

Formulario 110

Patrimonio

Patrimonio	Efectivo y equivalente al efectivo	36
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37
	Cuentas documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38
	Inventarios	39
	Activos intangibles	40
	Activos biológicos	41
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42
	Otros Activos	43
	Total patrimonio bruto	44
	Pasivos	45
	Total patrimonio líquido	46

Inventarios (39):

Corresponde al costo fiscal a 31 de diciembre de los inventarios: adquiridos, producidos, materias primas, bienes en proceso de producción, repuestos, recursos naturales, activos biológicos, entre otros.

El costo fiscal de los inventarios está establecido en el art. 66 del ET:

- a) «El costo fiscal de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para colocarlos en su lugar de expendio,

utilización o beneficio de acuerdo a la técnica contable.

Al costo determinado en el inciso anterior se le realizarán los ajustes de que tratan el artículo 59, el numeral 3 del artículo 93 y las diferencias que surjan por las depreciaciones y amortizaciones no aceptadas fiscalmente de conformidad con lo establecido en este Estatuto;

- b) El costo fiscal para los prestadores de servicios será aquel que se devengue, de conformidad con la técnica contable, durante la prestación del servicio, (...))»

El artículo 59 del ET señala las diferencias en los casos del deterioro del inventario.

«Los siguientes costos, aunque devengados contablemente, generarán diferencias y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto y se cumpla con los requisitos para su procedencia previstos en este Estatuto:

- a) Las pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario por ajustes a valor neto de realización, solo serán deducibles al momento de la enajenación del inventario; (...))»

Por lo señalado en el caso de las pérdidas por deterioro se originan diferencias temporarias que originan fiscalmente un impuesto diferido (activo), que se debe reflejar en la conciliación fiscal.

Formulario 110

Patrimonio

Patrimonio	Efectivo y equivalente al efectivo	36
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37
	Cuentas documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38
	Inventarios	39
	Activos intangibles	40
	Activos biológicos	41
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42
	Otros Activos	43
	Total patrimonio bruto	44
	Pasivos	45
Total patrimonio líquido	46	

Inventarios (39):

El numeral 3º del artículo 93 del ET señala la depreciación de los activos biológicos productores, dado que son tratados como propiedad, planta y equipo.

Debe tenerse presente la regla del artículo 63 del ET para el inventario final, y las reducciones del inventario establecidas en el artículo 64 del ET.

Anexo Conciliación Fiscal (ESF- Patrimonio) Inventarios.

Activos intangibles (40):

Corresponde al valor patrimonial de los activos inmateriales poseídos el 31 de diciembre: propiedad industrial, literaria, artística y científica tales como goodwill, patentes, marcas, plusvalía, derechos de autor, entre otros.

El valor patrimonial de estos activos es el costo de adquisición más cualquier costo atribuible a la preparación del activo para su uso menos las amortizaciones solicitadas por el año gravable y anteriores (Art. 279 ET).

Se debe tener presente las normas de los contratos de concesión público privadas, en las etapas de construcción, administración, administración y mantenimiento, en los cuales se considera el modelo de activo intangible (Art. 32 ET).

En los demás activos intangibles, dependiendo de la operación el costo fiscal será el señalado en los artículos 74 y 74-1 del Estatuto Tributario.

Anexo Conciliación Fiscal (ESF- Patrimonio) Activos intangibles

Formulario 110

Patrimonio

Patrimonio	Efectivo y equivalente al efectivo	36
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37
	Cuentas documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38
	Inventarios	39
	Activos intangibles	40
	Activos biológicos	41
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42
	Otros Activos	43
	Total patrimonio bruto	44
	Pasivos	45
Total patrimonio líquido	46	

Activos biológicos (41):

Corresponde a el valor patrimonial de estos activos, dependiendo si los mismos son activos biológicos productores o consumibles.

Desde el punto de vista fiscal los activos biológicos productores (planta y animales), se tratan como propiedad, planta y equipo, por lo que son susceptibles de depreciación. El valor patrimonial será el valor de adquisición más los costos devengados hasta que sea apto para producir: a dar frutos por primera vez, en el caso de las plantas o apto para reproducir en el caso de los animales. (Arts. 93-94 y 95 ET).

Los activos biológicos consumibles, para efectos fiscales, son considerados como inventarios por lo que las aplica las reglas del Estatuto Tributario para los mismos.

Anexo Conciliación Fiscal (ESF- Patrimonio) Activos biológicos.

Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión; ANCMV (42):

Valor patrimonial de propiedades, planta, equipos, construcciones en proceso y todos los activos tangibles de la sociedad (Art. 69 ET).

En el caso de los activos no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV), -activos que se adquieren para venderlos en un futuro, no para desarrollo de su actividad de explotación diaria- será el valor de adquisición más los costos atribuibles a la medición inicial, restando cualquier deducción fiscal solicitada (Art. 69-1 ET).

Anexo Conciliación Fiscal (ESF- Patrimonio) Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV.

Otros activos (43)

Valor patrimonial de los otros activos de la sociedad no incluidos anteriormente: gastos pagados por anticipado; activos por impuesto corriente; etc.

Formulario 110

Patrimonio

Patrimonio	Efectivo y equivalente al efectivo	36
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37
	Cuentas documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38
	Inventarios	39
	Activos intangibles	40
	Activos biológicos	41
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42
	Otros Activos	43
	Total patrimonio bruto	44
	Pasivos	45
Total patrimonio líquido	46	

Pasivos (45):

El valor de todos los pasivos expresadas en moneda nacional que tenga la sociedad a 31 de diciembre: cuentas por pagar; obligaciones financieras; impuestos y tasas por pagar, otras obligaciones.

Anexo Conciliación Fiscal (ESF- Patrimonio) Total Pasivos

Formulario 110

Ingresos

Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47
	Ingresos financieros	48
	Dividendos y/o participaciones no constitutivas de RGO. Incluye capita. no grav.	49
	Dividendos y/o partic. distribuidas por entidades no residentes a una CHC y	50
	Dividendos y/o partic. gravadas a la tasa general recibidas de soc. extranj o nac.	51
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resid. 2016 y anteriores	52
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resi. 2017 y siguientes	53
	Dividendos y partic. gravadas al 10%	54
	Dividendos y partic. gravadas a la tasa general (EP y extranjeras.)	55
	Dividendos y/o partic. provenientes de megaproyectos (tasa 27%)	56
	Otros ingresos	57
	Total ingresos brutos	58
Devoluciones, rebajas, descuentos en ventas	59	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	
Total ingresos netos	61	

El artículo 289 del ET señala, para los obligados a llevar contabilidad, que los ingresos realizados fiscalmente son los devengados contablemente en el año gravable.

La norma señala que pese al devengo contable, en algunos casos existirán diferencias, cuyo reconocimiento fiscal será el establecido en las normas del Estatuto Tributario, como por ejemplo:

- ❑ Dividendos (provenientes de sociedades nacionales y extranjeras): el ingreso se realizará por los accionistas cuando los mismos sean abonados en cuenta a título de exigibles (Numeral 1, Art. 27 ET).
- ❑ Venta de inmuebles: El ingreso se realiza en la fecha de la escritura pública (Numeral 2, Art. 27 ET)-
- ❑ En las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos el valor nominal de la transacción o la factura.

Ingresos financieros (48):

Intereses; ajustes por la diferencia en cambio por activos en moneda extranjera; componente financiero del arrendamiento financiero.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Ingresos brutos (actividades económicas) + otros.

Ingresos brutos de actividades ordinarias (47):

El valor de todos los pasivos expresadas en moneda nacional que tenga la sociedad a 31 de diciembre: cuentas por pagar; obligaciones financieras; impuestos y tasas por pagar, otras obligaciones.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Ingresos brutos (actividades económicas) + otros.

Formulario 110

Ingresos

Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47
	Ingresos financieros	48
	Dividendos y/o participaciones no constitutivas de RGO. Incluye capita. no grav.	49
	Dividendos y/o partic. distribuidas por entidades no residentes a una CHC y	50
	Dividendos y/o partic. gravadas a la tasa general recibidas de soc. extranj o nac.	51
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resid. 2016 y anteriores	52
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resi. 2017 y siguientes	53
	Dividendos y partic. gravadas al 10%	54
	Dividendos y partic. gravadas a la tasa general (EP y extranjeras.)	55
	Dividendos y/o partic. provenientes de megaproyectos (tasa 27%)	56
	Otros ingresos	57
	Total ingresos brutos	58
	Devoluciones, rebajas, descuentos en ventas	59
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60
Total ingresos netos	61	

Dividendos y/o participaciones distribuidas por entidades no residentes a CHC y prima de colocación de acciones (50).

Son los ingresos obtenidos por dividendos o participaciones distribuidos por sociedades extranjeras a una sociedad nacional que pertenece al régimen de Compañía Holding Colombianas. Además el valor de la prima de colocación de acciones recibida por sociedades extranjeras provenientes de una CHC.

Una Holding, es una compañía creada con el objetivo de tener acciones o participaciones en otra compañía, bien sea de manera directa o indirecta a través de otras empresas.

Los beneficios tributarios derivados de este régimen se dirigen principalmente a la tributación de los dividendos y a las utilidades que se generen por la venta o transmisión de la participación de una CHC.

- Los dividendos o participaciones distribuidas por entidades no residentes en Colombia a una CHC, se encuentran exentos de impuesto de renta.
- Los dividendos distribuidos por una CHC a una persona jurídica o natural, se encuentran gravados por el impuesto sobre la renta por concepto de dividendos: 10% en caso de las personas naturales y 7,5% en el caso de una sociedad.

Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas (49)):

Corresponde a los ingresos por distribución de utilidades en acciones o la revalorización del patrimonio (cuenta de capital). Si las acciones cotizan en bolsa, la parte de las utilidades que excedan de la parte que no constituyen renta ni ganancia ocasional según los Arts. 48 y 49 del Estatuto Tributario.

Formulario 110

Ingresos

Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47
	Ingresos financieros	48
	Dividendos y/o participaciones no constitutivas de RGO. Incluye capita. no grav.	49
	Dividendos y/o partic. distribuidas por entidades no residentes a una CHC y	50
	Dividendos y/o partic. gravadas a la tasa general recibidas de soc. extranj o nac.	51
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resid. 2016 y anteriores	52
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resi. 2017 y siguientes	53
	Dividendos y partic. gravadas al 10%	54
	Dividendos y partic. gravadas a la tasa general (EP y extranjeras.)	55
	Dividendos y/o partic. provenientes de megaproyectos (tasa 27%)	56
	Otros ingresos	57
	Total ingresos brutos	58
	Devoluciones, rebajas, descuentos en ventas	59
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	
Total ingresos netos	61	

Dividendos y/o participaciones gravadas a la tasa general recibidos de sociedades extranjeras o nacionales (51):

Corresponde a los dividendos recibidos y que son gravados según el parágrafo 2° del artículo 49 del Estatuto Tributario: «Las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable que excedan el resultado previsto en el numeral 3 tendrán la calidad de gravadas. Dichas utilidades constituirán renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares, en el año gravable en el cual se distribuyan (...)»

La regla del numeral 3° del artículo 49 del Estatuto Tributario, establece la utilidad máxima a distribuir como ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Dividendos y/o participaciones gravadas a la tasa general recibidos de sociedades extranjeras o nacionales.

- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona jurídica o natural no residente en el país se considera una rentas de fuente extranjera, y no se grava en Colombia.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Dividendos y/o participaciones distribuidas por entidades no residentes a CHC y prima de colocación de acciones.



Formulario 110

Ingresos

Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47
	Ingresos financieros	48
	Dividendos y/o participaciones no constitutivas de RGO. Incluye capita. no grav.	49
	Dividendos y/o partic. distribuidas por entidades no residentes a una CHC y	50
	Dividendos y/o partic. gravadas a la tasa general recibidas de soc. extranj o nac.	51
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resid. 2016 y anteriores	52
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resi. 2017 y siguientes	53
	Dividendos y partic. gravadas al 10%	54
	Dividendos y partic. gravadas a la tasa general (EP y extranjeras.)	55
	Dividendos y/o partic. provenientes de megaproyectos (tasa 27%)	56
	Otros ingresos	57
	Total ingresos brutos	58
	Devoluciones, rebajas, descuentos en ventas	59
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60
Total ingresos netos	61	

Dividendos y/o participaciones recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (2017 y posteriores) (53):

Corresponde a los dividendos recibidos o abonados en cuenta y que correspondan utilidades posteriores a 2017.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Dividendos y/o participaciones recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (2017 y posteriores)-

Dividendos y/o participaciones gravadas al 10% (54):

Son los dividendos decretados como exigibles durante 2020 y que corresponden a utilidades de 2017 y siguientes, recibidos por la sociedad, personas naturales, establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, y que sean distribuidos por ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional de conformidad con la reglas del artículo 49 del Estatuto Tributario.

Estos dividendos recibidos por sociedades o extranjeras sin domicilio fiscal en Colombia y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras están gravadas al 10% (arts. 245 y 246 ET).

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%.

Dividendos y/o participaciones recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (2016 y anteriores) (52):

Esta casilla sólo es para personas naturales sin residencia fiscal en Colombia. Se debe declarar los dividendos recibidos o abonados en cuenta y que correspondan a periodos gravables anteriores a 2017.

Formulario 110

Ingresos

Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47
	Ingresos financieros	48
	Dividendos y/o participaciones no constitutivas de RGO. Incluye capita. no grav.	49
	Dividendos y/o partic. distribuidas por entidades no residentes a una CHC y	50
	Dividendos y/o partic. gravadas a la tasa general recibidas de soc. extranj o nac.	51
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resid. 2016 y anteriores	52
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resi. 2017 y siguientes	53
	Dividendos y partic. gravadas al 10%	54
	Dividendos y partic. gravadas a la tasa general (EP y extranjeras.)	55
	Dividendos y/o partic. provenientes de megaproyectos (tasa 27%)	56
	Otros ingresos	57
	Total ingresos brutos	58
	Devoluciones, rebajas, descuentos en ventas	59
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	
Total ingresos netos	61	

Dividendos y/o participaciones gravadas a la tasa general (establecimientos permanentes y sociedades extranjeras (55):

Son los dividendos abonados en cuenta en calidad de exigibles de utilidades de 2017 y posteriores y que exceden la regla de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario.

Estos dividendos son gravados a la tasa general (32% año gravable 2020), de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del art. 246

del Estatuto Tributario y el parágrafo 1° del artículo 246 del mismo.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Dividendos y/o participaciones gravadas a la tasa general.

Dividendos y/o participaciones provenientes de mega – proyectos (tasa 27%) (56):

Corresponde a los dividendos recibidos de sociedades con proyectos calificados como mega-inversiones, de conformidad con las reglas del parágrafo 2° del artículo 49.

Estos dividendos son gravados a la tasa del 27% de conformidad con el numeral 4 del art. 235-3 del Estatuto Tributario.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Dividendos y/o participaciones provenientes de megaproyectos.

Otros ingresos (57):

Otros ingresos no relacionados anteriormente: Venta de activos poseídos menos de 2 años: intereses presuntos; indemnizaciones; enajenaciones indirectas, etc.

*Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Otros ingresos**

Formulario 110

Ingresos

Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47
	Ingresos financieros	48
	Dividendos y/o participaciones no constitutivas de RGO. Incluye capita. no grav.	49
	Dividendos y/o partic. distribuidas por entidades no residentes a una CHC y	50
	Dividendos y/o partic. gravadas a la tasa general recibidas de soc. extranj o nac.	51
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resid. 2016 y anteriores	52
	Dividendos y/o partic. recibidas por pers. nat. sin resi. 2017 y siguientes	53
	Dividendos y partic. gravadas al 10%	54
	Dividendos y partic. gravadas a la tasa general (EP y extranjeras.)	55
	Dividendos y/o partic. provenientes de megaproyectos (tasa 27%)	56
	Otros ingresos	57
	Total ingresos brutos	58
	Devoluciones, rebajas, descuentos en ventas	59
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	
Total ingresos netos	61	

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (60):

Los ingresos (art. 26 ET) que por ley no son gravados (NRGO), tales como:

- Dividendos recibidos por la sociedad (art. 48 Et) que no excedan las reglas del art. 49 numeral 3 del ET.
- Utilidades capitalizadas (Art. 36-3 ET)
- Utilidad en la venta de acciones que coticen en la bolsa de valores de Colombia y que no supere el 10% de las acciones en circulación (Art. 36-1 ET).
- Indemnizaciones por seguro de daño (Art. 45 ET);
- Otras

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Devoluciones, rebajas, descuentos en ventas (59):

Saldo a 31 de diciembre de las devoluciones, rebajas y descuentos otorgados en el objeto social de la sociedad.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Devoluciones, rebajas y descuentos.

Formulario 110

Costos y deducciones

Costos y deducciones	Costos	62
	Gastos de administración	63
	Gastos de distribución y ventas	64
	Gastos financieros	65
	Otros gastos y deducciones	66
	Total costos y gastos deducibles	67

Costos (62):

Corresponden a las erogaciones imputadas directamente a los bienes y/o servicios que produce o presta la empresa.

Los costos de los activos movibles (mercancías) que se venden o se producen por la empresa se determinan de conformidad con lo establecido en el Art. 62 del Estatuto Tributario: Inventario periódico o permanente, o por el método de promedio ponderado, entre otros.

Se debe tener en cuenta las diferencias que se presentan en algunos casos, pese al devengo contable, según lo establecido en el artículo 59 del ET, ente otros los siguientes:

- Las pérdidas por deterioro en inventarios los cuales son deducibles en el momento de su enajenación;
- En las adquisiciones que generen intereses implícitos, en las que el costo es el valor nominal o la factura o documento equivalente, por lo que una vez se devenguen los intereses implícitos los mismos no serán deducibles.
- Las pérdidas por medición del valor razonable (propiedades de inversión) sólo son deducibles en el momento de su enajenación y/o liquidación.
- Costos por provisiones por montos o fecha incierta, los cuales son deducibles en el momento en que surja la obligación de realizar la enajenación (vgr.- contingencias laborales).
- Otras.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral -ERI- Renta líquida.- Total costos.



Formulario 110

Costos y deducciones

Costos y deducciones	Costos	62
	Gastos de administración	63
	Gastos de distribución y ventas	64
	Gastos financieros	65
	Otros gastos y deducciones	66
	Total costos y gastos deducibles	67

- 50% del GMF (Art. 115 ET).
- No se debe incluir el ICA, ya que el 100% es un descuento.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI– Renta líquida.- (...) Gastos de administración.

Gastos de distribución y ventas (64):

Corresponde a los gastos durante 2020 asociados a distribución y ventas de la sociedad: mano de obra; honorarios; impuestos, arrendamientos, etc.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI– Renta líquida.- (...) Gastos de distribución y ventas.

Gastos financieros (65):

Todos los gastos financieros que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción: intereses, diferencia en cambio, etc.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI– Renta líquida.- (...) Gastos de distribución y ventas.

Gastos de administración (63):

Corresponden a los gastos en que se incurre en desarrollo de la actividad principal de la empresa, tales como:

- Mano de obra;
- Honorarios;
- Impuestos;
- Arrendamientos;
- Seguros;
- Depreciaciones;
- Etc.

Debe cumplirse con que los gastos sean expensas necesarias de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario. (Necesidad y proporcionalidad, criterio comercial).

Formulario 110

Costos y deducciones

Costos y deducciones	Costos	62
	Gastos de administración	63
	Gastos de distribución y ventas	64
	Gastos financieros	65
	Otros gastos y deducciones	66
	Total costos y gastos deducibles	67

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- (...) Gastos de distribución y ventas.

Otros gastos y deducciones (66):

Son todos los demás gastos y deducciones no incluidos anteriormente, pero que en todo caso tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad generadora de renta.

Se debe incluir el costo de los activos fijos poseídos por menos de dos años; la deducción por activos (2010) si la empresa tiene contrato de estabilidad jurídica vigente.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- (...) Gastos de distribución y ventas

Formulario 110

ESAL.- Régimen Tributario Especial

ESAL	Inversiones efectuadas en el año	68
	Inversiones líquidas de periodos gravables anteriores	69

Inversiones efectuados en el año (68):

Las entidades del régimen tributario especial deben declarar el valor de las inversiones efectuadas en el año gravable.

Total ingresos fiscales se restan los egresos fiscales y descuenta el valor de las inversiones efectuadas en el año gravable en le que se esta determinando el excedente neto. Art. 1.2.1.5.1.24 DUR 1625/2016

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- ESAL.- RTE . Valor inversiones realizadas en el periodo.

Inversiones líquidas de períodos gravables anteriores (69):

El valor de las inversiones realizadas por la ESAL en años anteriores, que hacen parte para la determinación del excedente neto.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- ESAL.- RTE . Inversiones líquidas de períodos anteriores.

Formulario 110

Renta

Renta	Renta por recuperación de deducciones	70
	Renta pasiva -ECE sin residencia fiscal en Colombia	71
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	72
	Perdida líquida del ejercicio	73
	Compensaciones	74
	Renta líquida	75

En el caso de la enajenación de activos fijos depreciables, de la utilidad se debe imputar en primer lugar a la renta por recuperación de deducciones (Art. 195 ET).

En ningún caso se puede imputar costo o gasto.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Renta líquida por recuperación de deducciones.

Renta pasiva –ECE sin residencia fiscal en Colombia (71):

Es la renta que deben declarar los residentes fiscales en Colombia que tengan una participación directa o indirecta igual o superior al 10% en una Empresas Controladas en el Exterior.

Lo que se señala la norma es que una ECE es controlada por un residente colombiano en cualquiera de las siguientes situaciones: i) Es una subordinada; ii) es un vinculado económico del exterior; y, iii) no tiene residencia fiscal en Colombia.

En general las renta pasiva hace referencia dividendos; utilidades; intereses; uso y goce de intangibles, tales como patentes; otros. (Art. 882 y siguientes ET)

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Renta líquida pasivas ECE.

Renta por recuperación de deducciones (70):

Corresponde a los montos que en uno o varios períodos gravables fueron solicitados como deducción de la renta bruta, tales como:

- Depreciación;
- Pérdida de activos fijos;
- Amortización de inversiones;
- Deudas de dudoso o difícil cobro;
- Deudas perdidas o sin valor; Etc.

Formulario 110

Renta

Renta	Renta por recuperación de deducciones	70
	Renta pasiva -ECE sin residencia fiscal en Colombia	71
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	72
	Perdida líquida del ejercicio	73
	Compensaciones	74
	Renta líquida	75

Compensaciones (74):

Las pérdidas fiscales (Art. 147 ET). Las puede compensar con rentas líquidas ordinarios durante los siguientes 12 periodos gravables siguientes.

Los excesos de la renta presuntiva (Parágrafo del Art. 189 ET), se pueden compensar con rentas líquidas ordinarias en los siguientes 5 años.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral -ERI- Renta líquida.- Compensaciones.



Formulario 110

Renta

Renta	Renta presuntiva	76
	Renta exenta	77
	Rentas gravables	78
	Renta líquida gravable	79

Renta presuntiva (76):

Para el año gravable 2020 la tasa de la renta presuntiva es del 0,5% Art. 188 ET.

La norma presume que la renta líquida del contribuyente no puede ser inferior al 0,5% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior al gravable.

Los contribuyentes del SIMPLE no están sujetos al régimen de la renta presuntiva.

Los contribuyentes pueden depurar algunos valores de la base de la presuntiva en los términos del Art. 189 del ET.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI– Renta líquida.- Renta presuntiva del período gravable.

Renta exenta (77):

En esta casilla se debe declarar las rentas exentas (Art. 235-2 ET) que tenga la sociedad: saldo neto de los ingresos menos los costos y deducciones imputables a estos.

- Las rentas de las empresas de la economía naranja;
- Las inversiones que realicen las empresas que incrementen la productividad en el sector agropecuario;
- Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa, residuos agrícolas, solar, etc.
- Rentas asociadas a vivienda de interés social y de interés prioritario.
- Aprovechamiento de nueva plantas forestales: guadua, caucho, etc.
- La prestación de servicio de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado.
- Otras.

Las entidades del régimen especial (ESAL) pueden incluir el beneficio neto o excedente siempre y cuando se destine directa o indirectamente en programas que desarrollen su objeto social en una o varias actividades meritorias de la entidad.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI– Renta líquida.- Renta exenta.

Formulario 110

Renta

Renta	Renta presuntiva	76
	Renta exenta	77
	Rentas gravables	78
	Renta líquida gravable	79

Rentas gravables (78):

En caso que proceda, la sociedad debe declarar la renta gravable por activos omitidos y/o pasivos inexistentes de periodos no revisables por la DIAN (Art. 239-1 ET); y la renta por comparación patrimonial (Art. 236 y ss del ET).

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Rentas gravables (renta líquida).

Formulario 110

Ganancias ocasionales

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	80
	Rentas deudores régimen (ley 1116 de 2006) Decretos 580 y 772 de 2020	81
	Utilización de pérdidas fiscales acumuladas (inc.2° Art. 15. D.772 de 2020)	82
	Costos por ganancias ocasionales	83
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84
	Ganancias ocasionales gravables	85

Rentas deudores regimen de insolvencia (ley 1116 de 2006 (81):

Las rentas obtenidas en calidad de deudores en virtud de acuerdos de reorganización de conformidad con el régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2008 y los Decretos 560 y 772 de 2020.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral -ERI- Renta líquida.- Renta deudores régimen ley 1116 de 2006.

Utilización de pérdidas fiscales acumuladas (82):

Corresponde a las pérdidas acumuladas de las empresas y contribuyentes en el régimen de insolvencia que pueden ser compensadas con la ganancia ocasional, toda vez que en estos casos las rentas de las empresas en éstos procesos son gravadas como ganancia ocasional y no como rentas ordinarias (Art. 15, Decreto 772 de 2020).

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral -ERI- Renta líquida.- Perdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020).

Ingresos por ganancias ocasionales (80):

Todos los ingresos que puedan ser considerados como ganancia ocasional: Activos fijos poseídos por más de dos años; ingresos por liquidación de sociedades superiores a dos años; ingresos por donaciones o a título gratuito; loterías, premios y similares. Etc.

Los ingresos de los deudores (régimen de la Ley 1116 de 2006 y sus reglamentarios) por concepto de intereses, multas, sanciones

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral -ERI- Renta líquida.- Total ingresos por ganancia ocasional.



Formulario 110

Ganancias ocasionales

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	80
	Rentas deudores régimen (ley 1116 de 2006) Decretos 580 y 772 de 2020	81
	Utilización de pérdidas fiscales acumuladas (inc.2° Art. 15. D.772 de 2020)	82
	Costos por ganancias ocasionales	83
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84
	Ganancias ocasionales gravables	85

Ganancias ocasionales no gravadas o exentas (84):

Corresponden a algunas ganancias ocasionales que no están gravadas y otras que son exentas (Art. 307 y Art. 311-1 del ET).

No están gravadas: Los primeros 7,700 UVT de la casa de habitación del causante; Los primeros 7,700 UVT de un bien rural del causante; etc.

Son exentos los libros y enseres de uso del causante; los primeros 7,500 UVT de la venta de la casa de habitación con valor catastral hasta 15,000 UVT.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Ganancia ocasional no gravada.

Costos por ganancias ocasionales (83):

Los costos de los activos fijos enajenados, teniendo en cuenta que tales costos se deben ceñir a lo establecido en el Capítulo II del Título I del Libro Primero E.T.

Si es del caso se puede declarar los costos de ganancias ocasionales de rentas pasivas de ECE imputables a las mismas.

Anexo Conciliación Fiscal (Estado de Resultado Integral –ERI- Renta líquida.- Total costos por ganancia ocasional.



¡GRACIAS POR LA ATENCIÓN!